



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Dirección de Gestión
de Calidad de los
Recursos Hídricos

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 048 -2016-ANA-DGCRH

Lima, 07 MAR 2016

VISTO:

El expediente ingresado con Código Único de Trámite N° 185747-2015, presentado por **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, sobre rectificación de error material de la Resolución Directoral 129-2014-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH de fecha 03.06.14, se renovó a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada mediante Resolución Directoral N° 047-2012-ANA-DGCRH, provenientes de la Planta de Producción de Harina y Aceite de Pescado denominada Planta Supe, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, con escrito presentado el 07.12.2015, **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**, solicitó la corrección del punto de vertimiento V-1 "Agua residual industrial tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales" e incluir las coordenadas de los puntos de control que no se registran en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH;

Que, el Informe Técnico N° 117-2016-ANA-DGCRH-EEIGA, de fecha 26.01.2016, señala lo siguiente:

- a) Se verifica que las coordenadas del punto de vertimiento (V-1) señaladas en la ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas no se encuentran ubicadas en el mar de Supe, por lo que corresponde rectificar el error material de las coordenadas del punto de vertimiento y control denominado (V-1), según lo indicado por el administrado, dice: 8 990 563 N, 108 252 E, debe decir: 8 805 358 N, 199 894 E.
- b) Por otro lado, señala que se deberá realizar la inclusión de las coordenadas de los puntos de control que no se registran en el numeral 3.1 del artículo 3° de la citada resolución directoral, de la siguiente manera:
- Punto de Control AB-C (agua de bombeo captada), será suprimido ya que no es un agua residual tratada, por lo que no aplica la comparación con los LMP establecidos en el D.S. N° 010-2008-PRODUCE.
 - Puntos de Control AB-T (agua de bombeo tratada) y AL (agua de limpieza tratada), serán reemplazados por el punto de vertimiento V-1, de conformidad con el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor, señala que "para el caso de las plantas que cuenten con emisor submarino, corresponde tomar la muestra para el control de las aguas residuales tratadas en la caja de registro, antes que de los efluentes sean dispuestos por el emisor, dicho punto de control de vertimiento V-1 permitirá evaluar de manera integral el impacto del efluente en el cuerpo receptor.
 - Puntos de Control E-7 y E-8, serán precisados de acuerdo a lo indicado por la administrada; E7: 8 805 246N, 199 737E; y E-8 8 805 353N, 199 308N, debido a que es un compromiso establecido en la Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH.

Que, en tal sentido, el mencionado informe concluye que corresponde rectificar el error material contenido en el punto de vertimiento y control denominado (V-1), y el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, de acuerdo a lo señalado en el informe mencionado;



Que, en consecuencia corresponde expedir el acto administrativo que rectifique el error material contenido en el punto de vertimiento y control denominado (V-1), y el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectificar el error material de las coordenadas del punto de vertimiento y control denominado (V-1), establecido en el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, de acuerdo al siguiente detalle: dice: 8 990 563 N, 108 252 E, debe decir: 8 805 358 N, 199 894 E.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que el contenido de las coordenadas del punto de vertimiento y control denominado (V-1), así como el cuadro inserto en el numeral 3.1 del artículo 3° de la Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, quedará establecido de la siguiente manera:

Puntos de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros	Frecuencia de Muestreo	
		Este	Norte			
V-1 (*)	Agua residual industrial tratada proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales.	199 894	8 805 358	T°C/pH/DBO5/ SST/A&G/C. Termotolerantes/Caudal	Mensual todos los parámetros/diario para el caudal	
E-1	Al final del emisor submarino.	199 273	8 805 221	T°C/pH/DBO5/ SST/A&G/OD/C. Termotolerantes/ C. Totales (En superficie).	En Veda Trimestral	En Producción - Al inicio y final de cada temporada de producción. - Mensual durante la temporada de producción.
E-2	100 m al sur del final del emisor submarino.	199 278	8 805 120			
E-3	100 m al norte del final del emisor submarino.	199 266	8 805 331			
E-4	100 m al este del final del emisor submarino.	199 375	8 805 225			
E-5	100 m al oeste del final del emisor submarino.	199 169	8 805 224			
E-6	Punto Blanco, aguas afuera.	199 071	8 805 222			
E-7	Orilla de playa TASA.	199 737	8 805 246			
E-8	Chata de TASA.	199 308	8 805 353			

(*) Según lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo de Efluentes y Cuerpo Marino Receptor (R.M. N° 003-2002-PE)

ARTÍCULO 3°.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 129-2014-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución a **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la Resolución que se emita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Salud, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Barranca y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.



Dr. JOHANN CARLOS CASTRO VARGAS
 Director
 Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
 Autoridad Nacional del Agua

